

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2020-00432

Procede el Despacho a resolver sobre la subsanación presentada por el apoderado de la parte demandante, observando que no dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 3 del auto anterior, toda vez que no acreditó que el correo electrónico que el apoderado señala en el poder y en la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020). Además, tampoco indicó el domicilio del demandado (núm. 2, art. 82 del C. G del P.).

Por lo tanto, concluye el Despacho que la parte ejecutante no subsanó la demanda en legal forma, por lo que en aplicación a lo estipulado en el artículo 90 ídem, RESUELVE:

RECHAZAR la acción de la referencia, por no haberse subsanado en legal forma. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>141</u> fijado hoy <u>cinco de octubre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

Prendario N° 2016-00748

Atendiendo el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante (fl. 111), en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el proceso Ejecutivo Prendario promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JUAN CARLOS MUÑOZ RUIZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

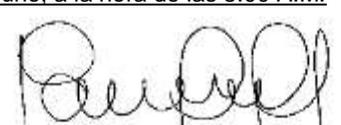
SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Ofíciase.

TERCERO: Ordenase el desglose del título ejecutivo base de la ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos con sentencia.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>141</u> fijado hoy <u>cinco de octubre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2020-00438

Procede el Despacho a resolver sobre la subsanación presentada por la apoderada de la parte demandante, observando que no dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1, 2 y 3 del auto anterior, toda vez que si bien aportó poder donde señala de forma expresa su correo electrónico, con la certificación que obra a folio 15 no acreditó que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020). Además, no indicó el domicilio del demandado JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ, sino únicamente su lugar de residencia (núm. 2, art. 82 del C. G del P.).

Por lo tanto, concluye el Despacho que la parte ejecutante no subsanó la demanda en legal forma, por lo que en aplicación a lo estipulado en el artículo 90 ídem, RESUELVE:

RECHAZAR la acción de la referencia, por no haberse subsanado en legal forma. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 141 fijado hoy cinco de octubre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria